



A.C.050-2024-MPSR-J/CM
29/08/2024

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024-MPSR-J/CM

Juliaca, 29 de agosto de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrado en fecha 28 de agosto del 2024; El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00023927-2024, presentado por el administrado Edwin Gustavo Sucasaca Cahua; INFORME N° 15, 17-2024-MPSR-J/SGECDR/BSQ, emitido por el (e) Administrador del Estadio Manuel A. Odria; INFORME N° 108-2024-MPSR-J/GDS/SGECDR, emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; INFORME TÉCNICO N° 005-2024-MPSR-J/GEDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; INFORME N° 012-2024-MPSR-J/GAT/SGGCD/YQP, emitido por la asistente administrativo en recaudación y control; INFORME N° 487-2024-MPSR-J/SGGCD, emitido por la Subgerencia de Gestión y Control de la Deuda; INFORME N° 064-2024-MPSR-J/GAT/JMCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; DICTAMEN LEGAL N° 188-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala que: "(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, el artículo 195° inciso 3) y 4) preceptúa lo siguiente: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);*

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.



A.C.050-2024-MPSR-J/CM
29/08/2024



Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00023927-2024 de fecha 06 de junio del 2024, el administrado Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, en su condición de presidente de la Asociación de Clubes Inter Comunidades Campesinas del distrito de Juliaca, solicita la reducción y/o exoneración del 50% en el pago de alquiler por el uso del Estadio Manuel A. Odría de la ciudad de Juliaca, para el campeonato de inter comunidades campesinas del distrito de Juliaca; solicitando además, se les permita el cobro de ingreso a los asistentes al estadio, considerando que el campeonato iniciará el 02 de junio del 2024, por un periodo de 5 meses y medio, todos los días domingos y detalla las fechas en la forma siguiente:

MES	FECHAS	AÑO
JUNIO	02, 09, 16 y 30	2024
JULIO	7, 14, 21 y 28	2024
AGOSTO	4, 11, 18 y 25	2024
SEPTIEMBRE	1, 8, 15, 22 y 29	2024
OCTUBRE	6, 13, 20 y 27	2024
NOVIEMBRE	3 y 10	2024

Comprometiéndose a respetar todas las normas, reglamentarias y acuerdos establecidos.

Que, por medio del INFORME N° 15-2024-MPSR-J/SGECD/BSQ de fecha 12 de junio del 2024, y su ampliatorio a través del INFORME N° 17-2024-MPSR-J/SGECD/BSQ de fecha 27 de junio del 2024, el (e) Administrador del Estadio Manuel A. Odría de la Municipalidad Provincial de San Román, refiere que el pago por concepto de alquiler del espacio deportivo (Estadio Manuel A. Odría) es de S/. 70.00 (SETENTA CON 00/100 SOLES), por hora, suma que se encuentra establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2024-MPSR-J/A, quien pone a disposición de la Subgerencia para que traslade la documentación a la Gerencia de Desarrollo Social y Concejo Municipal para que determine lo solicitado;

En esa medida, el Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, y la Gerente de Desarrollo Social de este corporativo municipal, a través del INFORME N° 108-2024-MPSR-J/GDS/SGECD de fecha 28 de junio del 2024, e INFORME TÉCNICO N° 005-2024-MPSR-J/GEDS de fecha 07 de julio del 2024, respectivamente, después de haber hecho un análisis, dan la viabilidad a la petición del recurrente, referente a la reducción propuesto en la solicitud, más no se pronuncian respecto al pedido que se les permita el cobro de ingreso a los asistentes al estadio;

Por su parte, el asistente administrativo de recaudación y control, mediante INFORME N° 012-2024-MPSRJ/GAT/SGGCD/YQP de fecha 05 de julio del 2024, informa que el costo de ingreso al público en general es del S/. 1.00, y hace de conocimiento que las encargadas de los complejos trabajan por comisión y de acuerdo a la recaudación perciben sus honorarios. En ese sentido, la Subgerente de Gestión y Control de la Deuda de esta Entidad, por medio del INFORME N° 487-2024-MPSR-J/SGGCD de fecha 08 de julio del 2024, después de un análisis, opina que se proceda a dar el trámite administrativo que corresponde, a efecto de que se ponga a consideración del Concejo Municipal la petición de exoneración parcial del pago por un porcentaje de hasta el 50%, por derechos de uso del Estadio Manuel A. Odría y permiso para el cobro de ingreso de los asistentes al campeonato de futbol inter comunidades campesinas del distrito de Juliaca. En tanto, mediante INFORME N° 064-2024-MPSR-J/GAT/JMCH de fecha 10 de julio del 2024, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de San Román, remite el expediente administrativo para que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su consideración y determinación.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante DICTAMEN LEGAL N° 188-2024-MPSRJ/GAJ de fecha 13 de agosto del 2024, opina que se declare procedente la petición de reducción y/o exoneración del 50% el pago de alquiler del uso del Estadio Manuel A. Odría de la ciudad de Juliaca, considerando que el monto del 100% es de 70.00 (SETENTA CON 00/100 SOLES), por hora, establecido Texto Único de Servicios





A.C.050-2024-MPSR-J/CM
29/08/2024

No Exclusivos – TUSNE de la Entidad, solicitado por el administrado Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, en su condición de Presidente de la Asociación de Clubes Inter Comunidades Campesinas del distrito de Juliaca. Asimismo, opina que declare improcedente la petición de que se les permita el cobro del ingreso de los asistentes al Estadio Manuel A. Odría, de esta ciudad de Juliaca, solicitado por el administrado Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, en su condición de Presidente de la Asociación de Clubes Inter Comunidades Campesinas del distrito de Juliaca, dejando a salvo de la decisión y determinación del Concejo Municipal en pleno al respecto.

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la solicitud de reducción y/o exoneración del 50% en el pago de alquiler por el uso del Estadio Manuel A. Odría de la ciudad de Juliaca, para el campeonato de inter comunidades campesinas del distrito de Juliaca, y el permiso de cobro del ingreso de los asistentes al Estadio Manuel A. Odría, por el Pleno del Concejo Municipal, y en uso de las facultades establecidas en numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por **UNANIMIDAD** de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la reducción y/o exoneración del 50% en el pago de alquiler por el uso del Estadio Manuel A. Odría de la ciudad de Juliaca, para el campeonato inter comunidades campesinas del distrito de Juliaca, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre del presente año 2024, que fuera solicitado por el señor Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, en su condición de Presidente de la Asociación de Clubes Inter Comunidades Campesinas del distrito de Juliaca, en vías de promover el deporte en el distrito de Juliaca, provincia de San Román.

ARTÍCULO 2°. – **DESESTIMAR** la petición del señor Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, en el extremo del cobro del ingreso de los asistentes al Estadio Manuel A. Odría de la ciudad de Juliaca, durante el desarrollo del campeonato inter comunidades campesinas del distrito de Juliaca; el incumplimiento del mismo dará lugar a la revocatoria automática de lo aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de San Román, realizar las acciones administrativas necesarias conducentes al cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

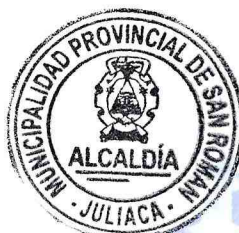
ARTÍCULO 4°. – **PÓNGASE** en conocimiento el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Entidad; y, al administrado Edwin Gustavo Sucasaca Cahua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad; así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.C.
A.
- GM
- GDS
- CAT
- SG-ECOR
REG. 192
ARCHIVO GSG-MPSR-J